

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer, demanda ejecutiva allegada al correo el 24 de agosto de 2023. Lebrija, septiembre 22 de 2023

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a analizar la procedencia de librar mandamiento ejecutivo dentro del presente asunto, para lo cual, previo a ello deberá realizar las siguientes precisiones:

Teniendo en cuenta que el título allegado como base de recaudo, reúne los requisitos de ley prestando mérito ejecutivo conforme lo señala el artículo 422 del C.G.P., además de ajustarse a lo previsto en los artículos 82 y 84 ibidem., el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEBRIJA,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva con acción singular de mínima cuantía, en favor de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., representado legalmente por Mónica Lotero Restrepo y en contra de CESAR GIOVANNY IBAÑEZ AFANADOR por las siguientes sumas de dinero:

- NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$9.659.997.00) por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como título de ejecución No. 21630663
- DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$2.289.731.00) por intereses de plazo causados y no pagados desde el 27 de noviembre de 2022 y hasta el 23 de julio de 2023 liquidados conforme a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Los intereses moratorios desde el 24 de julio de 2023 liquidados a la tasa más alta conforme lo establezca la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Notificar y correr traslado de la demanda y sus anexos al demandado, conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, según sea el caso. Se advierte a la parte demandante que no deberá mezclar las formas de notificación dispuestas y que a partir del octubre de 2021 la atención presencial en las instalaciones del juzgado no requiere cita previa, sin embargo, se seguirá privilegiando la virtualidad para los trámites procesales.

**TERCERO:** Tener como apoderada de la parte demandante a la abogada ANA MARIA RAMIREZ OSPINA en los términos y para los fines del poder conferido.

**CUARTO:** Ordenar al demandado el pago de las sumas de dinero aquí indicadas, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente proveído de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

**QUINTO:** En cuanto a costas se decidirá en su oportunidad.

**SEXTO:** Ordenar al apoderado de la parte demandante conservar la tenencia, guarda y custodia del título de ejecución hasta el momento en que se realice el pago por el ejecutado, momento en el que se entregará a quien canceló, sin perjuicio de que deba exhibirlo presencialmente con el fin de garantizar el trámite de las eventuales defensas expuestas a quien corresponda, por orden del despacho a petición del demandado, y dentro del término y forma que este juzgado estimen necesario. Lo anterior, bajo pena que se frustre la aspiración judicial de pago ante la falta de tenencia del instrumento originario del crédito. (Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. STC2392-2022. M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque. Marzo de 2022)

En cualquier momento al apoderado de la parte demandante se podrá requerir para que el título de ejecución sea allegado en forma física al juzgado para dejar a disposición de este proceso.

**SEPTIMO:** Tener como dependientes judiciales del apoderado de la parte demandante a CARLOS JULIO RAMIREZ OSPINA, LEIDY YOHANA RAMIREZ MUÑOZ, KELLY MELIZA CARO SALDARRIAGA, PEDRO ALEXANDER MORANTES CASTRO, NORALBI RAMIREZ ARANGO, SEBASTIAN OSPINA OSPINA, MARIA FERNANDA SALDARRIAGA MONSALVE, JUAN ESTEBAN GARCIA OSPINA, JUAN MANUEL RIVAS GARCIA, SANTIAGO LAZARO VELOSA, CRISTIAN MATEO OSPINA ARANGO Y ANGIE VANESSA BALLESTEROS LOPEZ.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcc61a103276cf164aaf3a4e76bfaaf6427525755d1ab3e6b071c92187d44410**

Documento generado en 25/09/2023 01:50:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>